REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	**52-001-33-33-005-2023-00145**
Medio de Control:	**Reparación Directa.**
Demandante:	**GLADYS ALICIA CORTES CASTILLO y Otros.**
Demandado:	**ICBF y otros**
AUTO:	**Reprograma audiencia de pruebas**

Examinado el expediente se verifica que la parte demandante presentó solicitud para continuación de audiencia de pruebas, sin considerar la emisión de prueba pericial grafológica, pidiendo que dicha omisión en la que incurrió la parte demandada - ICBF, respecto de la remisión del expediente del menor demandante en documentos originales, sea tenido como indicio grave en su contra.

Adicionalmente, solicita que se decrete prueba de oficio solicitando al ICBF y la Fiscalía General de la Nación remitan expedientes de investigaciones que se llevan a cabo por hechos similares a los que dieron lugar a la presente demanda, pero frente a terceros que no hacen parte del proceso.

En ese sentido, el Despacho acepta la solicitud del demandante frente a la fijación de fecha para continuación de audiencia de pruebas, la cual tendrá lugar para el día 17 de septiembre de 2024, a las 09:00 a.m., de manera presencial en sala de audiencias adscrita a este Juzgado.

En cuanto a la petición de decreto de prueba de oficio, la misma será negada por cuanto el Despacho no encuentra que la misma cumpla con los requisitos de necesidad, conducencia y pertinencia, pues las investigaciones que se adelante por otros asuntos no tiene incidencia para la demostración de hechos que se están debatiendo en el presente proceso.

De otra parte, respecto a la solicitud de considerarse indicio grave contra la entidad demanda, por omisión de remisión de documentación solicitada por el Juzgado, el Despacho adelantará las respectivas actuaciones a fin de determinar el incumplimiento a orden judicial y si es del caso se impondrán las sanciones a que haya lugar contra el responsable del desacato.

En ese orden de ideas, se tiene que mediante auto del 02 de agosto de 2024 se ordenó al señor Director del ICBF Regional Nariño que "*dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe el nombre del Defensor (a) de Familia que se encontraba en el deber de remitir los documentos ORIGINALES requeridos mediante oficio 00069 de 11 de junio de 2024 (expediente del menor JUAN CARLOS CORTES), así como su número de identificación, su dirección electrónica para notificaciones y su número de celular donde pueda ser contactado*."; no obstante, hasta la fecha el único dato que se informó al Juzgado fue que el obligado a la remisión documental es el **DR. DAYAN ABELINO MILLAN SOLARTE** en calidad de Defensor de Familia, omitiendo la información sobre su número de identificación, dirección electrónica en la que recibirá notificaciones y su número de contacto, por lo que NUEVAMENTE se requiere por segunda vez al señor Director del ICBF - Regional Nariño para que remita de manera urgente la información solicitada mediante auto del 02 de agosto de 2024, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero: Fijar fecha para continuación de audiencia de pruebas para el 17 de septiembre de 2024, a las 09:00 a.m., de manera presencial en sala de audiencias adscrita a este Juzgado. Se advierte que el señor perito FERNANDO ALFONSO JURADO ROSERO debe comparecer a la audiencia de pruebas.

Segundo: Sin lugar al decreto de prueba de oficio solicitada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas.

Tercero: Requerir por segunda vez al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, para que por medio de su DIRECTOR y de manera inmediata, informe los datos del Dr. **DAYAN ABELINO MILLAN SOLARTE**, referentes a su número de identificación, su dirección electrónica para notificaciones y su número de celular donde pueda ser contactado.

Nuevamente se recuerda que el incumplimiento injustificado de la presente orden judicial dará lugar a imponer las sanciones previstas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente en samai por:
ADRIANA INÉS BRAVO URBANO
Juez